



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., lunes 19 de agosto de 2024.

**No. 101**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 698 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Educación, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 845 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado la fracción de terreno con superficie de 161,493.49 m2 ubicado dentro de la demarcación territorial del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Decreto Número 861 del H. Congreso del Estado.- Que declara Beneméritos al C. Jesús Óscar Cabanillas Flores; y a la C. Inés Amelia Camelo Arredondo y prueba se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: «Óscar Liera»; «Inés Arredondo»; y de «Felipa Velázquez López».

Decreto Número 862 del H. Congreso del Estado.- Que declara Benemérito al C. José Arcadio Limón Traslaviña y aprueba se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: José Limón.

Decreto Número 863 del H. Congreso del Estado.- Que aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: «Cecilia Zadí».

3 - 26

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 18/2024.

27

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

**Decreto Municipal No. 38 de Angostura.- Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Angostura, Sinaloa.**

Decreto Municipal No. 10 de Escuinapa.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Administración del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

#### **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

#### **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

Municipio de Choix.-Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

#### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

28 - 57

### AVISOS JUDICIALES

58 - 72

## AYUNTAMIENTOS

### REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

#### H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA, Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 73 fracción XXIX-I y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 03, 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 13/2024 celebrada el día 10 de julio de 2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL No. 38

### REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria, para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Angostura.

El presente reglamento se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 29 y 36 de la Ley de Protección Civil del Estado, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 2.** En el Municipio de Angostura, se establece un Sistema de Protección Civil, con el objeto de prevenir y salvaguardar a las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para establecer el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre natural o humano, organizando respuestas inmediatas, ante situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 3.** A través de este reglamento se instituye el Consejo Municipal de Protección Civil, cuya integración y atribuciones se señalan en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeorológico, químico- tecnológico, sanitario- ecológico y socio- organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina agentes perturbadores;

**Alarma:** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución de los programas de auxilio; Este mismo será accionando a través de un mecanismo acústico u óptico, por el cual se emitirá un aviso o señal para establecer el estado de alarma;

**Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre;

**Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

**Apoyo:** Conjunto de autoridades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

**Atlas Municipal:** Información geográfica que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestos las personas, sus bienes y el medio ambiente;

**Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la seguridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

**Brigada:** Grupo de personas, organizadas y capacitadas, adscritas a la Dirección De Gestión Integral De Riesgo y Protección Civil Municipal, que desarrollan actividades de prevención, auxilio y recuperación;

**Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y su entorno, transformando su estado normal a estado de desastre;

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil;

**Dañificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia, registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente del

1860-19

1860-10375205

## REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

apoyo gubernamental para sobrevivir;

**Desastres:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;

**Dirección Municipal:** Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura;

**Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad, y propiciar un riesgo excesivo, para la seguridad e integridad de la población en general;

**Evacuado/Albergado:** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual;

**Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas, arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

**Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;

**Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

**Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

**Fenómenos Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

**Grupos no-Gubernamentales.** Organizaciones e instituciones no gubernamentales, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil;

**Grupos Vecinales:** Conjunto de personas físicas, mayores de edad que participan de manera voluntaria en las acciones preventivas, de auxilio y de recuperación, en caso de riesgo, siniestro o desastre natural o humano, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales de protección civil;

**Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que, legalmente constituidas, cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

**Ley:** Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa;

**Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

**Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, planta productiva y el medio ambiente;

**Recuperación o Restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre;

**Refugio o Albergue Temporal:** instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**Reglamento:** Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Angostura Sinaloa;

**Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población, sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal;

**Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil; y,

**Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud de desastre que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**ARTÍCULO 5.** El presupuesto de egresos municipal estará obligado a contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones basadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, las que se establecen en el presente reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**ARTÍCULO 6.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un Programa Específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**ARTÍCULO 7.** En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, deberán contar con planes de contingencias e integrar sus Unidades Internas de Protección Civil, así como colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará por el presente reglamento, los acuerdos del Consejo, así como por el reglamento de obra Pública para el Municipio de Angostura, y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias.

**ARTÍCULO 8.** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales, agrícolas o de servicios, así como de cines, bares, discotecas, antros, cantinas, y todo aquel lugar en el que se presenten espectáculos y diversiones públicas, las capacitaciones de su personal en materia de protección civil, y de implementar sus propios planes de contingencias, integrando Unidades Internas, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**ARTÍCULO 9.** En las acciones y difusión de la cultura de protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, y así mismo las empresas e instituciones académicas participarán en la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, con efectos de prevención antes, durante y después de un riesgo, siniestro o desastre natural o humano.

**CAPÍTULO II  
DE PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 10.** Para la formulación y conducción de la política de protección civil, la administración pública municipal, se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su medio ambiente;
- II. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;
- III. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que en esta materia emprendan la administración pública del municipio;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil; y,
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos y sistemas estratégicos son aspectos fundamentales de la protección civil.

**CAPÍTULO III  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 11.** El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales y estatales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población del municipio, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un riesgo, siniestro o desastre.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**ARTÍCULO 12.** El Sistema Municipal de Protección Civil será organizado por el Ejecutivo Municipal y se considerará parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad y de emergencias, así como los grupos voluntarios, sociales y privados existentes en el Municipio que se constituyan para participar en la Protección Civil, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 13.** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente o Presidenta Municipal el responsable de su integración y funcionamiento, correspondiéndole instalar el Consejo Municipal de Protección Civil y los Sub-consejos en las Sindicaturas.

**ARTÍCULO 14.** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres;
- II. Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- VI. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregada mente a la población del Municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente; y, Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva; y,
- VIII. Demás que establezcan las Leyes federales, estatales y reglamentos municipales, aplicables en materia.

**ARTÍCULO 15.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Presidente o Presidenta Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- IV.- La Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura;
- V.- Los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales; y,
- VI.- Los Sub-consejos de Protección Civil de las Sindicaturas.

**ARTÍCULO 16.** La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, el cual tiene las siguientes atribuciones en materia de protección civil:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;
- VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronósticos y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;
- VIII. Emitir previa opinión del equipo técnico-científico de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil



## REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

- de Angostura, la declaratoria de alerta cuando se trate de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños en el Municipio:
- a). -Esta declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de información. La declaratoria de alerta podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos;
  - b). - Una vez realizada la declaratoria de alerta, el Coordinador Ejecutivo podrá tramitar recursos del Fondo de Contingencia, para disponer los montos que considere necesarios, para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre;
  - c). - Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de alerta; y,
  - d). - Al término de los fenómenos o acontecimientos que provocaron el estado de alerta o de desastre, se deberá de emitir una declaratoria con la cual se concluyen los efectos de aquellos estados, en los mismos términos que se procedió para la alerta;
- IX. Promover la integración de fondos para la atención de desastres;
  - X. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general en materia de protección civil;
  - XI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;
  - XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres;
  - XIII. Proponer la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil;
  - XIV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo al equipo técnico-científico de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura para su estudio, análisis y seguimiento; y,
  - XV. Las demás que la Ley le señale o le asigne el Presidente o Presidenta Municipal y el Consejo Municipal.

### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta, opinión y coordinación en materia de planeación de la protección civil en el municipio.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidente (a) del Consejo;
- II. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente (a) Suplente y Secretario (a) Ejecutivo (a);
- III. El Presidente o Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, quien podrá delegar su representación en el Director o Directora General;
- IV. El Director o Directora de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, quien fungirá como Secretario (a) Técnico;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. El Director o Directora General de Obras Públicas y Servicios Públicos;
- VII. Tres Regidores que serán nombrados por el H. Cuerpo de Regidores;
- VIII. Los Síndicos Municipales;
- IX. Tres representantes de instituciones académicas; y,
- X. A invitación del Presidente o Presidenta, los representantes de las dependencias, organismos e instituciones de las administraciones pública federal y estatal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales, así como de los sectores académicos y profesionales y de los medios de comunicación.

Cada titular designará un suplente.

**ARTÍCULO 19.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio del Municipio;
- III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

- IV. Sesionar de manera permanente ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre, con el fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- VI. Proponer políticas en materia de protección civil;
- VII. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio;
- IX. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal; y,
- X. Las demás atribuciones afines a éstas, que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 20.** El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o Presidenta Municipal, o el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

**ARTÍCULO 21.** Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III.- Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad; y
- IV.- Las demás que le señalen la Ley y el presente ordenamiento y demás disposiciones legales municipales, estatales y federales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde al Secretario (a) Ejecutivo (a):

- I. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta Municipal, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- II. Someter a consideración del Presidente o Presidenta Municipal el orden del día de las sesiones;
- III. Convocar por escrito a sesiones a los miembros del Consejo Municipal previo acuerdo del Presidente o Presidenta Municipal;
- IV. Concertar con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Municipal;
- V. Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades riesgosas en el municipio, es decir, de aquellas que por un incorrecto funcionamiento podrían causar un desastre;
- VI. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de protección civil; y,
- VII. Ejecutar, con la colaboración de las dependencias competentes, los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, así como llevar su seguimiento.

**ARTÍCULO 24.** Corresponde al Secretario (a) Técnico (a):

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva en sus ausencias;
- II. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- III. Formular el orden del día de cada sesión;
- IV. Llevar un registro de los grupos voluntarios y personas que deseen prestar sus servicios en acciones de protección civil en el Municipio;
- V. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- VII. Llevar a cabo la ejecución del Programa Municipal en los distintos ámbitos de la administración pública;
- VIII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo Municipal un informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Presentar a la consideración del Consejo Municipal una evaluación de los instrumentos de Protección civil; y,
- XI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente (a) del Consejo Municipal.



**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**CAPÍTULO V  
DE LOS SUBCONSEJOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** En las Sindicaturas pertenecientes a este Municipio, se podrán integrar Sub-consejos de Protección Civil.

**ARTÍCULO 26.** Los Sub-consejos de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órganos de consulta, opinión y de coordinación de acciones de la sindicatura para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos de protección civil;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio de su demarcación;
- III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales, estatales y municipales con residencia en la sindicatura y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;
- IV. Sesionar de manera permanente ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre, con el fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal de Protección Civil y el fortalecimiento de su estructura;
- VI. Proponer políticas en materia de protección civil;
- VII. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley de Protección Civil del Estado y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio;
- IX. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil, respecto a lo correspondiente a su sindicatura; y,
- X. Las demás atribuciones afines a éstas que se le encomienden.

**ARTÍCULO 27.** Los Sub-consejos de Protección Civil, estarán integrados de la siguiente manera:

- I.- El Síndico o Sindica Municipal, quien lo presidirá;
- II.- Los Comisarios y Comisarias Municipales;
- III.- Un representante de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura; y,
- IV.- A invitación del Síndico municipal, los representantes de las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública estatal y federal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales, así como de los sectores académicos y profesionales y de los medios de comunicación, con residencia en la sindicatura.

**CAPÍTULO VI  
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.** Desprovista de todo carácter policial, la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura dependerá de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable participará en el Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá como funciones ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento en coordinación con las dependencias y organismos públicos, sociales y privados involucrados en la materia, grupos voluntarios y población en general, en pronta respuesta y eficacia a las eventualidades naturales o humanas que pudieran presentarse, conforme a las leyes, reglamentos y programas de Protección Civil, así como los acuerdos que autorice el Consejo Municipal

**ARTÍCULO 29.** La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal, estará a cargo de un Director o Directora el cual deberá de contar con los siguientes requisitos:

- I.- Conocimientos básicos en:
  - a).- Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - b).- Primeros Auxilios y Rescate;
  - c).- Sistema de Comando de Incidentes; y,
  - d).- Uso de extintores y productos químicos.
- II.- Ser vecindado del municipio; y,

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

III.- De probada honestidad, ético y con vocación de servicio.

**ARTÍCULO 30.** La Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Municipal, estará integrada por:

- I.- El Director o Directora de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil Municipal, que será nombrado por el Presidente o Presidenta Municipal;
- II.- Jefe (a) de Planeación Preventiva, Auxilio y Recuperación de Desastres;
- III.- Jefe (a) de Capacitación Técnica Operativa; y,
- IV.- El personal operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 31.** Compete a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio municipal;
- II. Elaborar, operar y coordinar programas especiales de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar el Plan Municipal de Contingencias, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la entidad federativa;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos, en las empresas, organismos y asociaciones privadas, del sector social, dependencias federales, estatales y municipales establecidas dentro del municipio;
- VIII. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- IX. En caso de emergencia formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles del Sistema de Alerta Temprana (Alerta, Emergencia y Alarma);
- X. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado, y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XI. Promover y realizar acciones de educación y capacitación a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- XII. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a instalaciones industriales, comerciales y de servicios, empresas, centros de trabajo, edificios públicos, restaurantes, cines, antros y cualquier centro de diversión, en donde pudiese ocurrir algún riesgo, siniestro o desastre, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil. Su titular tendrá competencia para emitir las órdenes de visita correspondientes, y los inspectores adscritos a dicha Unidad serán quienes ejecutarán las visitas de inspección;
- XIV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;
- XV. Expedir dictámenes y certificados de seguridad civil, previa inspección y verificación de las medidas de seguridad en edificios públicos, privados y lugares donde se lleven a cabo toda serie de espectáculos y diversiones;
- XVI. Recibir donativos, por asesorías a empresas privadas que soliciten los servicios de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, los que se destinarán a sus gastos operativos; y,
- XVII. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y programas en la materia, así como los acuerdos del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 32.** Son obligaciones de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil y Planes Emergentes de Contingencias ante la eventualidad de un riesgo, siniestro o desastre natural o humano, que afecte a toda la población que habite, resida o transite en el territorio municipal, tanto en su integridad física como en sus bienes;
- II. Coordinar acciones y esfuerzos con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de Protección Civil;
- III. Elaborar un Mapa Municipal de Riesgos;
- IV. Difundir y promover programas culturales de Protección Civil destinados a las organizaciones sociales, instituciones educativas y a la población Angosturense;
- V. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas de Protección Civil;

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

- VI. Inspeccionar, controlar y vigilar, dentro de su competencia, que las empresas industriales, comerciales, de servicios, instituciones educativas públicas o privadas, teatros, cines, centros nocturnos, bares, discotecas, cantinas y de eventos deportivos; así como también internados, asilos, conventos, terrenos para estacionamientos de vehículos, parques, plazas públicas y comerciales, instalaciones deportivas, balnearios, jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación, además de todos aquellos que no sean competencia federal o estatal y que por exclusión deban ser considerados como competencia municipal, cuenten con el sistema interno de protección civil, así como también de un Plan de Contingencias y que el personal que labora en ellas, esté capacitado en materia de protección civil;
- VII. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores públicos, social, privado e instituciones académicas en materia de protección civil para la prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún riesgo, siniestro o desastre dentro de su competencia territorial;
- VIII. Adherirse al Centro Municipal de Operaciones en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- IX. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando los problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan enfrentar con eficiencia los eventos a que se refiere este reglamento;
- X. Celebrar convenios con los diferentes organismos de participación social, con el propósito de acordar, coordinar y establecer acciones en beneficio de la comunidad municipal antes, durante y después de un desastre o siniestro natural o humano, siempre con el conocimiento del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- XI. Coordinar los grupos voluntarios de Protección Civil del Municipio, para que su accionar coincida con las decisiones del Consejo Municipal;
- XII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XIII. Difundir la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad en coordinación con las demás autoridades en la materia;
- XIV. Presentar un informe anual de actividades al Presidente o Presidenta del Consejo; y,
- XV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 33.** El titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura será el responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que recaen sobre la Dirección.

**CAPÍTULO VII  
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 34.** El Centro Municipal de Operaciones, será el espacio físico en el que sesionarán los integrantes del Consejo Municipal, ante la eventual situación de riesgo, siniestro o desastre natural o humano dentro del municipio, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población en la zona afectada.

**ARTÍCULO 35.** Compete al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil, realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los objetivos del Centro Municipal de Operaciones, que a continuación se señalan:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención de alto riesgo, siniestro o desastre natural o humano;
- II. Aplicar los subprogramas de Auxilio y Restablecimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones; y,
- IV. Establecer la operación de los sistemas de información y comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

**CAPÍTULO VIII  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento que contendrá un conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, y metas para cumplir con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, según lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 37.** El Programa Municipal de Protección Civil estará elaborado de acuerdo con los lineamientos generales que establecen los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**ARTÍCULO 38.** Se podrán elaborar en el Municipio, Programas Especiales de Protección Civil, cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y cuando se trate de grupos específicos como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes menores de edad, grupos étnicos y los demás que identifiquen los sub-consejos de protección civil como tales.

**CAPITULO IX  
DE LOS SUBPROGRAMAS**

**ARTÍCULO 39.** El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De Auxilio; y,
- III.- De Recuperación o restablecimiento.

**ARTÍCULO 40.** El subprograma de Prevención deberá agrupar todas las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos que se consideren como altos riesgos, siniestros o desastres; y promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en el municipio.

**ARTÍCULO 41.** El subprograma de Prevención deberá contener lo siguiente:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizarse;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el mejor funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos materiales disponibles;
- VI. La política de comunicación social;
- VII. Los criterios y bases para la realización de los simulacros; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para la realización de las acciones que tengan que ver con la prevención de riesgos, siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 42.** El subprograma de Auxilio, deberá integrar las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de la persona, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**ARTÍCULO 43.** El subprograma de Auxilio deberá contener lo siguiente:

- I.- Los criterios establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores público y privado;
- III.- Los criterios establecidos de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV.- La implementación de albergues o refugios temporales; y,
- V.- Los demás mecanismos que se consideren necesarios para la realización de las acciones tendientes al auxilio.

**ARTÍCULO 44.** El subprograma de Recuperación o Restablecimiento, determinará las estrategias y acciones necesarias para establecer de vuelta la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 45.** El subprograma de Recuperación o Restablecimiento deberá contener los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, con que se cuente para la recuperación de la normalidad; Asimismo deberá contener todas las acciones y estrategias para poner en funcionamiento, en su caso, de los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como los sistemas de comunicación.

Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**CAPÍTULO X  
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 46.** La Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura podrá implementar programas especiales de protección civil para grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes menores de edad y grupos étnicos, entre otros, conforme a los requerimientos de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 47.** Tratándose de situaciones no programadas o imprevistas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables o necesarias, atendiendo la naturaleza del mismo.

**CAPÍTULO XI  
EL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 48.** El Cuerpo Voluntario de Bomberos ya constituido conforme la ley, tiene el carácter de organismo público integrante del Sistema Municipal de Protección Civil.

En materia de prevención tendrán facultades para recomendar sobre la seguridad interior de los centros y salones de espectáculos, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos, así como también el de cualquier establecimiento público o privado que deba de cumplir con lo establecido en este reglamento.

Para el caso de incendios, deberá contar con el personal profesional y capacitado, así como los elementos necesarios para extinguir los incendios en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 49.** El Honorable Cuerpo de Bomberos tiene, además, las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a prestar servicio de salvamento en derrumbes, desbarrancamientos, en precipitaciones de personas a pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y sustancias nocivas o en accidentes de tránsito;
- II. Extraer o rescatar ahogados en canales, colectores y presas;
- III. Levantar los árboles que caigan sobre las líneas de tensión eléctrica, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública;
- IV. Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad;
- V. Intervenir en las fugas de gas y dictaminar las causas que las originen;
- VI. Intervenir en los casos de explosión e informar las causas que las provocan;
- VII. Intervenir en todo tipo de desastres naturales o humanos y prestar al auxilio requerido;
- VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para lograr el acceso a los lugares donde se registre algún riesgo, siniestro o desastre natural o humano; y,
- IX. Desalojar los muebles que les impidan realizar maniobras de salvamento o que contribuyan a provocar siniestros.

**CAPÍTULO XII  
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 50.** Los Grupos Voluntarios estarán integrados por instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con personal que tengan experiencia y conocimientos en las diferentes actividades que conforman la protección civil, y que participarán en forma desinteresada y sin recibir remuneración económica alguna.

**ARTÍCULO 51.** Los Grupos Voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil deberán acreditarse ante el Consejo y registrarse en el padrón de Grupos Voluntarios de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**ARTÍCULO 52.** La solicitud de registro de los grupos voluntarios deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social;
- II. Copia certificada de acta constitutiva;
- III. Domicilio, población, teléfono, correo electrónico;
- IV. Nombre del Presidente o Presidenta del Grupo o representante legal;
- V. Directorio y nombre de los integrantes;
- VI. Frecuencia de radio;
- VII. Actividad, oficio o profesión del grupo, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil;
- VIII. Ámbito de acción;

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

- IX. Nombre y firma autógrafa del responsable del Grupo; y,
- X. Mencionar los recursos materiales con los que cuenta el grupo voluntario, para realizar sus actividades.

**ARTÍCULO 53.** El Consejo Municipal expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio, dicho registro deberá de revalidarse cada año, durante el mes de enero.

**ARTÍCULO 54.** Al obtener su registro, los Grupos Voluntarios de Protección Civil en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, podrán utilizar los medios disponibles de la Dirección, para facilitar el cumplimiento de los fines y de las obligaciones a que se refiere este reglamento.

**ARTÍCULO 55.** El Consejo Municipal a través de su Presidente o Presidenta tramitará los apoyos y el equipamiento necesario para su debido funcionamiento ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, social e instituciones educativas.

**ARTÍCULO 56.** Los Grupos Voluntarios con certificado de registro, podrán ser nombrados por el Consejo Municipal, como inspectores honorarios, mediante la expedición de credenciales debidamente registradas.

**ARTÍCULO 57.** El Consejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, podrá libremente revalidar o cancelar tanto el certificado de registro, como las credenciales que se expidan a los Grupos Voluntarios.

**ARTÍCULO 58.** Los sectores públicos, privado, social e instituciones académicas, podrán participar voluntariamente o a petición del Consejo o su Presidente o Presidenta, en las acciones de Protección Civil, ya sea formando Grupos de Voluntarios o en forma individual aportando, recursos humanos, así como donativos económicos o en especie, para coadyuvar en la solución de los problemas antes, durante y después del desastre que afecte a la comunidad.

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de lo señalado con antelación, se celebrarán convenios o acuerdos con los representantes de cada una de las dependencias u organismos de los sectores público, privado, social e instituciones académicas.

**ARTÍCULO 60.** El Consejo Municipal de Protección Civil, comunicará por escrito de todo registro de grupos voluntarios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 61.** Para disponer de reconocimiento oficial, será obligación de los grupos voluntarios obtener su registro, y publicarlo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO 62.** Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro, y que éste se haya publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- II. Considerar a sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del programa de protección civil;
- III. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con el directorio actualizado de sus miembros;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar acciones coordinadas bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos mencionados en este capítulo ante el Consejo Municipal;
- X. Utilizar para el servicio que preste, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes; y,
- XI. Participar en todas aquellas actividades de los Programas Nacional, Estatal o Municipal que estén en posibilidad de realizar.



**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**CAPÍTULO XIII  
DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 63.** La Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, los grupos voluntarios, y las entidades públicas, promoverán campañas de asesoría y capacitación, de acuerdo a los programas específicos de educación en materia de protección civil, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Para ejercer la actividad de asesoría y capacitación deberán contar con el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 64.** La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Transmitir e intercambiar conocimientos en materia de protección civil;
- II.- Desarrollar actitudes positivas ante la inminencia de un riesgo, siniestro, desastre natural o humano;
- III.- Desarrollar conductas o hábitos de respuesta inmediata; y,
- IV.- Disminuir al mínimo posible la pérdida de vidas humanas y de sus bienes por las consecuencias del riesgo, siniestro o desastre.

**CAPÍTULO XIV  
DE LOS SIMULACROS**

**ARTÍCULO 65.** Con el objeto de que la población practique la manera de actuar y reaccionar en caso de que se presentare un riesgo, siniestro o desastre real, se realizarán simulacros para aprender y practicar conductas y hábitos de respuesta.

**ARTÍCULO 66.** En caso de práctica de simulacros, deberá hacerse del conocimiento a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, con cuando menos diez días de anticipación al acto.

**ARTÍCULO 67.** Los simulacros podrán hacerse, previo aviso, en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expenda, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas, por la rapidez en que se desarrollan, por su naturaleza inflamable o explosiva, por la energía eléctrica que conduzcan o por otras causas que generen un riesgo.

**ARTÍCULO 68.** A la práctica de estos simulacros deberán asistir representantes de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, así como también los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, éstos dos últimos a solicitud de la Dirección Municipal.

**CAPÍTULO XV  
DE LOS SISTEMAS ROCEADORES E HIDRANTES**

**ARTÍCULO 69.** Constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con centrales de alarma, detectores de humo o fotoeléctricos por ionización, sistemas de rociadores y todo aquel que minimice o inhiba el fuego.

**ARTÍCULO 70.** Los sistemas de hidrantes, tomas de agua y aljibes en vía pública deberán de instalarse a una distancia no mayor de 250 m radio, y de acuerdo al número y diseño de las necesidades de los centros poblados del municipio, establecidas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, la Dirección de Ecología, H. Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**ARTÍCULO 71.** Por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene a este reglamento.

**ARTÍCULO 72.** Los Sistemas de Rociadores y gabinetes para la protección y combate de los incendios, deberán ser diseñados por personas profesionales en la materia, con capacidad técnica, estudio, conocimientos y debidamente autorizados por el H. Cuerpo de Bomberos en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

**ARTÍCULO 73.** Los sistemas de rociadores y gabinetes trabajarán por medio de un tanque de agua o depósito con motivo individual propio, accionado por una bomba de agua con un tanque de reserva, debiendo contar con la supervisión y la autorización del H. Cuerpo de Bomberos en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**ARTÍCULO 74.** Todas las empresas, industrias, negocios, instituciones públicas o privadas, que tengan sistemas de rociadores y gabinetes contra incendios, deberán presentar un programa de usos de los mismos a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**ARTÍCULO 75.** La instalación de los sistemas de rociadores y gabinetes, se sujetarán a la observancia de este reglamento y los lineamientos que con bases fundadas y técnicas determine la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura y el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angostura.

**ARTÍCULO 76.** Todo género de conductas y aspectos técnicos que repercutan respecto al uso del sistema de rociadores, además de encontrarse sujetos a los términos de este reglamento, deberán ajustarse conforme a los dispositivos legales que del orden federal o estatal le sean aplicables.

**ARTÍCULO 77.** Constituyen áreas de peligro y riesgo grave todas aquellas donde se encuentren instaladas, calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos que produzcan humo, cualquier otro tipo de sistemas accionados por gas o por sustancias que produzcan combustión, por lo tanto, éstas deberán contar con los sistemas de detección y extinción contra incendios adecuados debidamente planeados y revisados por el H. Cuerpo de Bomberos en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**CAPÍTULO XVI  
DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS Y DEL PROVEEDOR ALIMENTICIO**

**ARTÍCULO 78.** Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán contar con un extintor adecuado contra incendios y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS L.P. cualesquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**ARTÍCULO 79.** Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el artículo anterior, con las salvedades y condiciones especiales que en cada caso específico establezca la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura.

**CAPÍTULO XVII  
DE LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 80.** El establecimiento industrial, comercial o de servicios, que maneje o use material peligroso, o que por el grado de riesgo sea considerado por la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, sujeto a licencia de operación, le será asignado un número de control, siendo su funcionamiento a través de la licencia respectiva que expida la Dirección, previo pago de los derechos que corresponda.

**ARTÍCULO 81.** La licencia de funcionamiento u operación tendrá una vigencia anual, la cual será renovable al cumplirse el aniversario de su expedición, otorgándose en forma personal e intransferible a las personas físicas o morales solicitantes.

**ARTÍCULO 82.** A fin de que se pueda efectuar el pago de derechos de la licencia de operación, el solicitante deberá cumplir con la inspección y requisitos que le solicite la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura para finalmente contar con la aprobación del trámite, a fin de que con ella pueda hacer el pago respectivo ante la propia Dirección y obtener la licencia de operación con renovación anual.

**ARTÍCULO 83.** Las licencias de operación deberán estar a la vista del público en los establecimientos que requieren de éstas y en caso de cambio de propietario, el nuevo adquiriente deberá tramitar de inmediato la licencia antes de entrar en operación.

**ARTÍCULO 84.** Con respecto a la licencia de operación, en los casos en que tengan intervención en materia de materiales peligrosos otras autoridades, los establecimientos deberán sujetarse a las leyes Federales o Estatales que les sean aplicables.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024****CAPÍTULO XVIII  
DE LA DECLARATORIA DE ALERTA**

**ARTÍCULO 85.** La declaratoria de alerta será el acto formal a través del cual se reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de riesgo, siniestro o desastre natural o humano que ponga en peligro las vidas de las personas, sus bienes y el medio ambiente; dicho acto deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.- Zona de afectación;
- III.- Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento;
- IV.- La suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y,
- V.- Las instrucciones o recomendaciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 86.** El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento Municipal, en su calidad de Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Protección Civil, emitirá la declaratoria de alerta, previa opinión del equipo técnico- científico de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre natural o humano dentro del territorio correspondiente a este Municipio.

**ARTÍCULO 87.** La declaratoria de alerta deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de información. La declaratoria de alertapodrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

**ARTÍCULO 88.** Cuando la gravedad del siniestro rebase la capacidad de respuesta de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, el Presidente o Presidenta Municipal solicitará el auxilio e intervención del Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 89.** La Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

**ARTÍCULO 90.** La desocupación o desalojo de personas y bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

**CAPÍTULO XIX  
DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE**

**ARTÍCULO 91.** Se considerará zona de desastre municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias del siniestro o desastre natural o humano, los recursos municipales resulten insuficientes, y en consecuencia se requiera de la ayuda estatal o federal.

**ARTÍCULO 92.** La declaratoria de desastre se emitirá en los mismos términos que la declaratoria de alerta.

**CAPÍTULO XX  
OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 93.** Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- Acatar las normas de seguridad civil que dicte el Ayuntamiento a través de circulares o cualquiera otra disposición jurídica. En casos urgentes, bastará que la comunicación sea por medio del radio o a travésde la prensa local;
- II.- Informar a la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura de cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- IV.- Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo; y,
- V.- Respetar y acatar las leyes y reglamentos correspondientes en materia de Protección Civil.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**CAPÍTULO XXI  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 94.** La Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales; y,
- III.- Las demás que en materia de protección civil se determinen en otros ordenamientos legales, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

**ARTÍCULO 95.** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**CAPÍTULO XXII  
PROGRAMAS O SISTEMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 96.** Se deberá elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil en todos aquellos establecimientos en los que por su actividad exista la posibilidad de concentración de personas, así como también la integración de grupos de ayuda mutua en la zona de afluencia. A continuación, se citan de manera enunciativa más no limitativa tales establecimientos:

Teatros, cines, bares, centros nocturnos, discotecas, restaurantes, escuelas públicas y privadas, oficinas gubernamentales, centros comerciales, centros recreativos, centros deportivos, estadios, plazas de toros y similares, panaderías, clínicas, hospitales y sanatorios, aeropuertos y helipuertos, hoteles y moteles, ferias y lugares donde se establezcan juegos eléctricos y mecánicos, establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de gas L.P. natural o sus derivados, establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de materiales explosivos, laboratorios con procesos industriales, industrias que desarrollen procesos considerados como mediano y alto riesgo y en general, todos aquellos lugares que la Unidad Municipal, establezca de acuerdo a la actividad y características del inmueble y que usualmente tengan una concentración superior a las 50 personas.

**ARTÍCULO 97.** El Programa Interno deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. La creación en primera instancia de la Unidad Interna de Protección Civil;
- II. La expedición de los riesgos internos o externos a que pudiera estar sujeto el establecimiento;
- III. El establecer las rutas de evacuación y salidas de emergencia, libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tiempo de tres minutos o el tiempo que establezca la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, según las características del establecimiento;
- IV. Materializar con señales de carácter informativo, preventivo y prohibitivo, las rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad;
- V. Establecer equipos de seguridad como los de protección personal, primeros auxilios, rescate y contra incendios con las características que determine el H. Cuerpo Voluntario de Bomberos;
- VI. Contar con un directorio de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;
- VII. La obligación de dar mantenimiento por lo menos una vez al año a las instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, estructurales, equipos de seguridad, etc.;
- VIII. El establecimiento de un programa de capacitación de su personal interno;
- IX. El establecimiento de un programa de información de las actividades preventivas antes, durante y después del posible riesgo, colocando los instructivos en lugares visibles; y,
- X. Las demás que pudiera establecer la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, de acuerdo a la actividad y característica del establecimiento.

**ARTÍCULO 98.** En todos aquellos establecimientos no listados en el artículo 96 del presente ordenamiento, y que serán considerados como de bajo riesgo, deberán como mínimo:

- I.- Contar con un extinguidor apto para fuego tipo ABC con capacidad de 4.5 o 6 kilogramos y uno de CO2 (Bióxido de Carbono), si manejan equipo eléctrico o de cómputo específico para fuego tipo C, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplicarán lo marcado dentro de las normas vigentes correspondientes;
- II.- Colocar en el establecimiento instructivos de conducta a seguir en caso de riesgo, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como acceso, estancias y pasillos de circulación;

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.****AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

- III.- Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas por los menos una vez al año; y,
- IV.- Las demás que establezca la Dirección Municipal, de acuerdo a la actividad y características del establecimiento.

**ARTÍCULO 99.** La revisión de los Programas Internos de Protección Civil estará a cargo de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Angostura de acuerdo a lo señalado en el artículo 130 de la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa, la cual detectará las deficiencias o irregularidades y hará de su conocimiento a las personas, propietarias o poseedores o encargados de los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, previa acreditación del pago de derechos establecido en este reglamento, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal expedirá la Opinión Favorable respectiva, una vez que hayan sido solventadas las deficiencias o irregularidades señaladas en caso de tenerlas.

**ARTÍCULO 100.** Se deberá revalidar en forma anual la Opinión Favorable otorgada por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Angostura; la cual podrá revocar la Opinión Favorable en cualquier momento que se detecte situaciones o condiciones de riesgo que pongan en peligro la integridad del inmueble o a los ocupantes, por falsedad en la información presentada o que la implementación del Programa Interno de Protección Civil no se lleve a cabo en la forma plasmada en dicho documento.

**ARTÍCULO 101.** El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado por los propietarios, poseedores, responsables, gerentes o administradores, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicio.

**ARTÍCULO 102.** Los Programas Internos de Protección Civil también deberán de acreditarse por medio de la capacitación en contra de incendios, así como en materia de primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, por instituciones reconocidas por la Dirección Municipal; además de contar con el dictamen de verificación de instalaciones de gas L.P., eléctricas, hidráulicas y estructurales conforme a la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 103.** Toda carta de observación, visto bueno, opinión favorable que certifique la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, tendrá una cuota de una a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. U.M.A.

**CAPÍTULO XXIII****DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS CAPACITADORAS Y/O INSTRUCTORES EN MEDIDAS  
DE SEGURIDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 104.** Las Empresas Físicas y Morales que se dedican a la Capacitación de personal en cuanto a medidas de Seguridad Civil, y a la Realización de Diagnósticos de Riesgos, para todo aquel edificio público o privado, tienen la obligación de registrarse ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, misma que le otorgará la licencia de funcionamiento u operación tendrá una vigencia anual, la cual será renovable al cumplirse el aniversario de su expedición, otorgándose en forma personal e intransferible a las personas físicas o morales solicitantes, presentándose los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de Inscripción;
- II. Currículum Vitae;
- III. 2 fotografías Tamaño infantil;
- IV. Entregar Documentos que respalden la Preparación Académica en relación a cursos (Copia);
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Programa del Curso, con sus objetivos, metas, duración, forma de evaluación e instructores
- VII. Material Auxiliar para métodos didácticos y prácticos;
- VIII. Manual del Curso;
- IX. Registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Sinaloa y curso Registrado
- X. Lista de Recursos Humanos y Materiales; y;
- XI. 2 cartas de recomendación.

**ARTÍCULO 105.** A fin de que se pueda efectuar el pago de derechos de la licencia de operación, el solicitante deberá cumplir con la inspección y requisitos que le solicite la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura para finalmente contar con la aprobación del trámite, a fin de que con ella pueda hacer el pago respectivo ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura y obtener la licencia de operación con renovación anual.

**ARTÍCULO 106.** Lo no previsto en el presente reglamento, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa y las demás normas aplicables en materia.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**CAPÍTULO XXIV  
DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 107.** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, tendrá un cuerpo de inspectores, habilitando al personal existente con facultades de inspección y vigilancia, ejercerán las funciones previstas en el presente reglamento y demás instrumentos legales en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 108.-** Las visitas de inspección que realice la Dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector comisionado deberá contar con orden de inspección por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar, el objeto específico de la visita, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida la orden; Las inspecciones para efectos de este reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora, durante el plazo que se establezca en la orden respectiva;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad del Ayuntamiento encargada y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- III. Las personas con quienes se atienda la visita están obligadas a permitirles, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;
- IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresarán lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, el carácter con el que se ostenta y de los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiera concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional de acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección; y,
- VII. El inspector hará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que cuenta con tres días hábiles para desvirtuar los hechos pudiendo exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, antes de que se dicte la resolución del caso.

**ARTÍCULO 109.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 110.** Quien realice la visita de verificación podrá obtener copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 111.** Si durante la visita realizada, se llegará a detectar que el giro del establecimiento verificado no corresponde al uso de suelo permitido para esa zona por el ayuntamiento, se dará aviso a la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

**CAPÍTULO XXV  
DE LA ACCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 112.** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de Angostura, el hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**ARTÍCULO 113.** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 114.** Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.



**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**ARTÍCULO 115.** Una vez recibida la denuncia, la Dirección municipal procederá conforme a este reglamento, evitando, en lo posible, que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

**ARTÍCULO 116.** Las autoridades municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. En todo momento la denuncia podrá realizarse a través del Sistema de Emergencias 911.

**CAPÍTULO XXVI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 117.** Las infracciones a este reglamento se sancionarán administrativamente con:

- I.- Apercibimiento;
  - II.- Multa equivalente al monto de 10 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), al momento de la comisión de la infracción;
  - III.- Clausura, temporal parcial o total, en los siguientes casos:
    - a.- Cuando el infractor no hubiera cumplido con los plazos y condiciones impuestas por la Dirección de Gestión Integral de riesgo y protección Civil de Angostura, respecto a las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y,
    - b.- Cuando el inmueble no cuente con las medidas de prevención y atención de incendios o siniestros;
  - IV.- Clausura definitiva total o parcial en los siguientes casos:
    - a.- Cuando exista desobediencia reiterada, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Instancia de Protección Civil correspondiente;
    - b.- Cuando los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio no cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, en la autorización o permiso, y
    - c.- Cuando rebasen los límites de las normas oficiales técnicas aplicables al respecto; y,
  - V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

**ARTÍCULO 118.** Las sanciones se aplicarán sin atender al orden progresivo en que se señalan en el artículo anterior, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la autoridad competente para emitir sanciones, dictar una justa y equitativa.

**ARTÍCULO 119.** Cuando una falta de las que refiere este reglamento, se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el grado de participación.

**ARTÍCULO 120.** Al resolverse la imposición de una sanción, la autoridad exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

**ARTÍCULO 121.** Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y,
- V.- En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 122.** Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento; y,
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024

**ARTÍCULO 123.** Quien infrinja las disposiciones de este reglamento y sea considerado reincidente, podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado en este capítulo.  
Para los efectos de este artículo, se considera reincidente el infractor que cometa una o más faltas de las que señala este reglamento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.

**CAPÍTULO XXVII  
RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 124.** El recurso de Administrativo tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de su Secretaría, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

**ARTÍCULO 125.** El recurso administrativo deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

**ARTÍCULO 126.** En el escrito de inconformidad se expresarán nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso administrativo y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismas que en ningún caso será ajeno a la cuestión debatida.

**ARTÍCULO 127.** Admitido el recurso administrativo, el Ayuntamiento a través de su Secretaría, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles. Misma que se deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento

**ARTÍCULO 128.** La resolución que se emita causara ejecutoria a los diez días hábiles posteriores a su pronunciamiento, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente hábil en que quede debidamente notificado el recurrente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento De Gestión Integral De Riesgo y Protección Civil Del Municipio de Angostura, Sinaloa, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "el Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente reglamento.

**TERCERO:** En su oportunidad, asígnese en el presupuesto de Egresos del Municipio de Angostura; Sinaloa, los recursos económicos que integrarán el Fondo Municipal de Contingencia, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Angostura, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

PROFE. MIGUEL ANGEL ANGULO ACOSTA

**SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**

PROFE. JESÚS JAVIER SANCHEZ ESPINOZA

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA.**

**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2021-2024**

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Angostura, Estado de Sinaloa, México, el día diez de julio del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**PROFE. MIGUEL ÁNGEL ANGULO ACOSTA**

**SECRETARIO DE EL AYUNTAMIENTO**

  
**PROFE. JESÚS JAVIER SANCHEZ ESPINOZA**

